



**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5590/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.5590/2023

**SUJETO OBLIGADO:**  
MORENA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a cinco de diciembre dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5590/2023**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto Nacional INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

---

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a 2023, salvo precisión en contrario.

<b>Instituto de Transparencia Órgano Garante</b>	<b>de</b> Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o MORENA</b>	MORENA

## I. ANTECEDENTES

**1. Resolución.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió en sesión pública **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Informe de cumplimiento.** El veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**3. Vista a la parte recurrente.** Mediante Acuerdo del veintiséis de octubre de dos mil veintitrés se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto. Acuerdo que fue notificado a la parte recurrente el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

**4. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

**5. Cumplimiento de la Resolución.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió en sesión pública de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, al tenor de lo siguiente:

- *El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante sus unidades administrativas competentes y proporcionar el padrón de afiliados o militantes del partido para los años de interés de la parte recurrente, realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.*
- *Igualmente, si es el caso que la información de interés se encuentra publicada en ligas electrónicas, se deberán remitir las mismas o bien, explicar los pasos a seguir para acceder a la información, lo anterior, en apego al Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto.*

En este contexto, en vía de cumplimiento, el Sujeto Obligado emitió una nueva respuesta al tenor de lo siguiente:

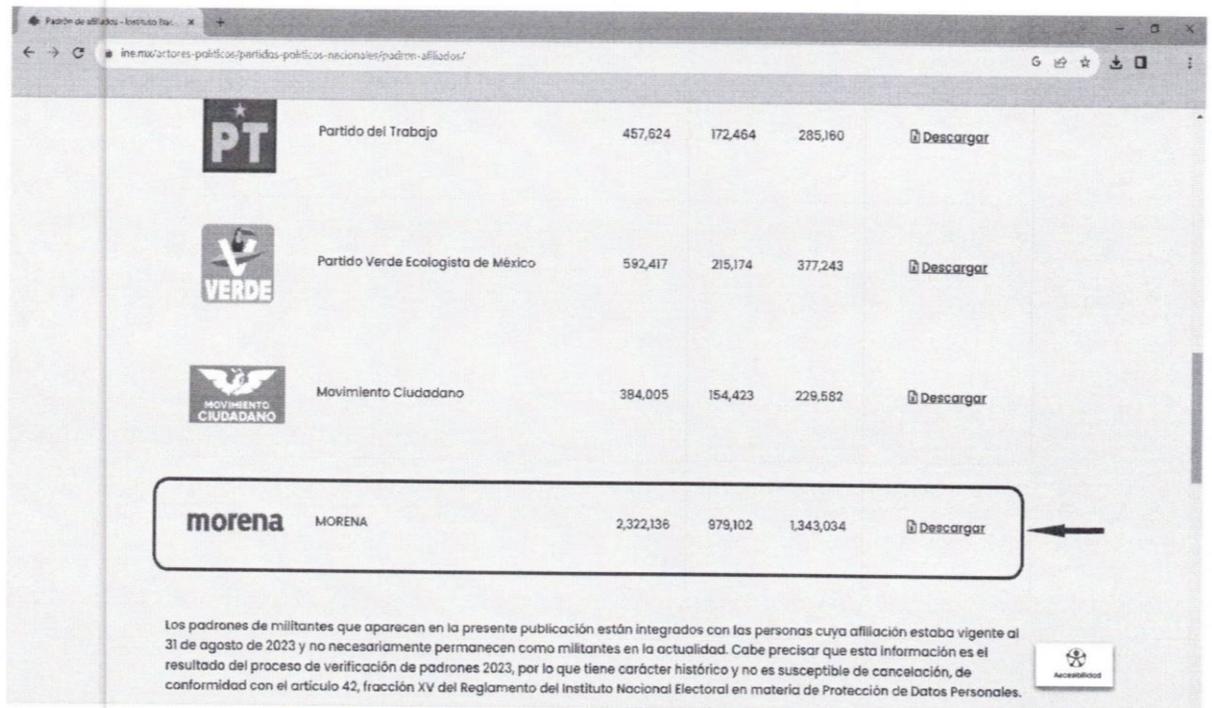
- Morena turnó la solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal Morena Ciudad de México, específicamente a la Secretaría de Organización, con fundamento en el artículo 32, inciso c, del Estatuto de MORENA, quienes después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y no restrictiva de la información en sus archivos físicos y electrónicos informaron lo siguiente:
- Señaló que, de conformidad con los artículos 4 Bis, y séptimo párrafo, del artículo 38, del Estatuto de MORENA, el Padrón de afiliados está a cargo de la Presidencia, Secretaría General y la Secretaría de Organización del

Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, así como de la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- Señaló que, a pesar de lo anterior, en aras de una estrecha colaboración y en principio de máxima publicidad, hizo del conocimiento de que la información referente al Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

- Asimismo, aclaró que en la liga de mérito encontrará el padrón validado por el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, y para acceder a la información correspondiente, indicó que deberá descargarlo en el formato Excel que establece la autoridad electoral para dicho efecto, tal como se observa en la imagen:



Logo	Partido	Columna 1	Columna 2	Columna 3	Acción
	Partido del Trabajo	457,624	172,464	285,160	Descargar
	Partido Verde Ecologista de México	592,417	215,174	377,243	Descargar
	Movimiento Ciudadano	384,005	154,423	229,582	Descargar
	MORENA	2,322,136	979,102	1,343,034	Descargar

Los padrones de militantes que aparecen en la presente publicación están integrados con las personas cuya afiliación estaba vigente al 31 de agosto de 2023 y no necesariamente permanecen como militantes en la actualidad. Cabe precisar que esta información es el resultado del proceso de verificación de padrones 2023, por lo que tiene carácter histórico y no es susceptible de cancelación, de conformidad con el artículo 42, fracción XV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Protección de Datos Personales.

- Aunado a ello, indicó que, en la liga mencionada, se podrá descargar el Padrón de Protagonistas del Cambio verdadero, con la información completa, el cual contiene: Entidad, apellido paterno, apellido materno y fecha de afiliación.
- Finalmente manifestó que no se envía en archivo adjunto, toda vez que el tamaño del archivo es de 65 MB y la Plataforma Nacional de Transparencia sólo admite una capacidad de 20 MB. Lo anterior, con fundamento en el Criterio 3/17 emitido por el Pleno del INAI.

Así, de la respuesta en cumplimiento se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó un vínculo, el cual al ser consultado se puede observar lo siguiente:

	Partido Político 0.26%= 246,270	Afiliados válidos 2023			Descarga el archivo
		Total	Hombres	Mujeres	
	Partido Acción Nacional	277,665	129,120	148,545	<a href="#">Descargar</a>
	Partido Revolucionario Institucional	1,411,889	505,951	905,938	<a href="#">Descargar</a>
	Partido de la Revolución Democrática	999,249	337,550	661,699	<a href="#">Descargar</a>
	Partido del Trabajo	457,624	172,464	285,160	<a href="#">Descargar</a>
	Partido Verde Ecologista de México	592,417	215,174	377,243	<a href="#">Descargar</a>
	Movimiento Ciudadano	384,005	154,423	229,582	<a href="#">Descargar</a>
	MORENA	2,322,136	979,102	1,343,034	<a href="#">Descargar</a>

Por ello, al consultar la sección que corresponde a MORENA se puede descargar el padrón solicitado, tal como se observa a continuación:

INE Instituto Nacional Electoral		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO PROCESO DE VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE MILITANTES DE PPN 2023			
REGISTROS "VÁLIDOS" MORENA					
ENTIDAD	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FECHA DE AFILIACIÓN	
AGUASCALIENTES	ABUNDIZ	ARELLANO	ANAI	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ABAD	DELGADO	FERNANDO	25/01/2014	
AGUASCALIENTES	ABOITES	MORENO	AGNES CAROLINA	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ABOITES	MORENO	AMELIA EUNICE	15/12/2013	
AGUASCALIENTES	ABOITES	MORENO	SUSANA PENELOPE	15/12/2013	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	ACOSTA	ARACELI	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	ACOSTA	JOSE	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	ALVAREZ	BÉNITO	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	ALMAGUER	JAVIER	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	AMBRIZ	FLORENCIO	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	ANGUIANO	ELADIO	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	ANGUIANO	OSCAR	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACUÑA	ARENAS	GUSTAVO	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACUÑA	ARENAS	RAFAEL	25/01/2014	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	AVILA	MA. DEL ROSARIO	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	BOCANEGRA	ANA DELIA	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	CAMPOS	MARIA GLORIA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	CASILLAS	JUAN	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	CASTORENA	JOSE JUAN	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	CASTORENA	WENDY DEL ROSARIO	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	DELGADO	ARCELIA	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	DIAZ	JAIME	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	DIAZ	MARIA MAGDALENA	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	ELIZALDE	MARCO ANTONIO	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	ESPINOSA	GUADALUPE MAGDALENA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	ESPINOSA	NANCY IVONNE	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACERO	GODINEZ	SALVADOR	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	GOMEZ	JUAN SALVADOR	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	GONZALEZ	ISMAEL	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	GONZALEZ	JUAN	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	GUTIERREZ	ANA LUISA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	GUTIERREZ	GLORIA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	HERRANDEZ	FEDERICO	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	HERRERA	JESUS CHRISTIAM	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	HERRERA	LOURDES ANGELICA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	HERRANDEZ	LUIS FERNANDO	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	HERRERA	MONICA MAYELA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	HERRANDEZ	TOMASA	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	LOPEZ	JAIME	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	LOPEZ	LUCIA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	LOPEZ	MARIO ALBERTO	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	DE LARA	DANNA CAROLINA	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	LUEVANO	CESAR BENITO CAUPLICAN	25/01/2014	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	LUEVANO	CESAR NETZAHUALCOYOTL	11/02/2013	
AGUASCALIENTES	ACEVES	LOZANO	MARIA REFUGIO	16/03/2023	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	MACIAS	FRANCISCO	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	MACIAS	GRICELDA	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACEVEDO	MACIAS	JUAN CARLOS	30/09/2022	
AGUASCALIENTES	ACOSTA	MONRRIAL	ARNULFO	25/01/2014	

Por lo tanto, dicho listado corresponde a la información solicitada. De manera que, tomando en cuenta que las actuaciones del Sujeto Obligado están investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...  
*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la

Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En consecuencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre una respuesta que atendió en sus términos a lo ordenado en la resolución recaída al **INFOCDMX/RR.IP.5590/2023** al haber emitido una nueva respuesta exhaustiva en todos sus extremos y apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con los solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>2</sup>**.

---

<sup>2</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**. Lo anterior tomando también en consideración que la nueva respuesta fue emitida en tiempo y forma, notificada al correo electrónico que fue el medio requerido en el recurso de revisión, tal y como fue ordenado en la resolución de mérito.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

## I. ACUERDA

**PRIMERO. Cumplimiento.** Se tiene por cumplida la resolución.

**SEGUNDO. Archivar** el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**

EATA/EDG\*\*